



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
 Secretaría de Gobierno de Salud
 Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
 Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

**Colonia Nacional “Dr. Manuel A.
 Montes de Oca”**

Informe de Auditoría N° 11/2018

SISAC N° 03

CONTROL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA

Tabla de Contenidos	
INFORME EJECUTIVO	1
INFORME ANALÍTICO	5
I. Objeto	6
II. Aspectos relevantes	6
III. Alcance	6
IV. Marco de Referencia	7
V. Tareas realizadas	7
VI. Observaciones y recomendaciones	8
VII. Seguimiento de observaciones anteriores	14
VIII. Opinión del auditado	14
IX. CONCLUSIÓN	15



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

Informe Ejecutivo



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

Informe Ejecutivo

Verificar que el Servicio de Limpieza de la CMDO se desarrolle conforme los parámetros establecidos en la contratación respectiva y de acuerdo a la normativa vigente en la actividad en particular.

Asimismo, se realizó el seguimiento de las observaciones pendientes de regularización del área auditada

Efectuar el seguimiento de las observaciones pendientes de regularización del área auditada.

Las tareas se realizaron de acuerdo a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental previstas en la Resolución SIGEN N° 152/02 y al Manual de Control Interno aprobado por Resolución SIGEN N° 03/2011, entre el 04 de octubre de 2018 y el 20 de diciembre de 2018, fecha de emisión del presente.

El período auditado abarcó desde el 01 de marzo de 2016 al 30 de septiembre de 2018.

Se concurreó al Hogar y Centro de Día "Reencuentro" (donde funciona un hogar en el que se hospedan 8 pacientes, y el Centro de Día donde se realizan tareas de terapia ocupacional); al Pabellón N° 2 (donde funciona el servicio de guardia de la CMDO, consultorios externos, internación clínica de hombres y mujeres); al Pabellón N° 3 (donde funciona, en planta baja "Admisión de pacientes", y en los pisos 1° y 2° el servicio de "Terapia de Corto Plazo"); y al "Hogar El Andar" (donde funciona un hogar en el que se hospedan 9 pacientes). Se inspeccionaron además los espacios verdes.

Se entrevistó al encargado de la prestataria, y se inspeccionó el galpón donde se guardan las máquinas y herramientas.

Las observaciones que surgieron de la labor efectuada fueron puestas a consideración del área auditada mediante NO-2018-65493217-APN-UAI#CNMO del 14 de diciembre de 2018 y respondidas mediante NO-2018-66582453-APN-DA#CNMO del 19 de diciembre de 2018.

De las tareas realizadas, surgen las observaciones que se exponen a continuación:

- El servicio de limpieza es solventado mediante la figura del legítimo abono desde el mes de abril de 2016 a la fecha, tal como quedó expuesto en el informe de Compras y Contrataciones Generales de fecha 02 de julio de 2018 (SISAC N° 11) y en el Comité de Control Interno Auditoría de fecha 04 de julio de 2018.
- La contratación del servicio de limpieza fue adjudicada omitiéndose el procedimiento de precio testigo previsto por la Res. SIGEN N° 122/2010. Dicho procedimiento fue sustituido por otro no previsto por la norma. Se tomó como referencia el precio testigo informado por la SIGEN en la licitación anterior, y se lo recalculó en base a un informe especial sobre estructura de costos, proporcionado por la firma que resultó adjudicataria.
- Se constató la suscripción de un acta entre la CMDO y la prestataria del Servicio de Limpieza en el marco de las restricciones presupuestarias puntualizadas por la



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

Oficina Nacional de Presupuesto, reduciéndose el precio de la prestación en un 16,43 %. Aunque en dicho documento se estipula "que la prestataria continuará prestando el servicio de limpieza integral en las mismas condiciones", se verificó que se han producido modificaciones en los horarios y cantidad de personal afectado a la prestación. El acta en cuestión no forma parte del expediente por el que tramitó la Licitación N° 10/2013, adoleciendo de defectos formales que hacen a la validez del instrumento.

- Se constató que el control de la prestación del servicio de limpieza es llevado a cabo por el área Servicios Generales dependiente de la Dirección de Administración, cuando según el Título III, Capítulo II del Anexo al Decreto N° 893/2012, dicha tarea debe ser ejercida por la Comisión de Recepción del organismo.

De acuerdo con las tareas desarrolladas según lo dispuesto por las Normas de Auditoría Interna Gubernamental establecidas en la Resolución SIGEN N° 152/2002, en base a las observaciones y a las evidencias recogidas que surgen del análisis, se verificó que el control interno llevado a cabo en el proceso de contratación del Servicio de Limpieza y en las acciones realizadas para verificar la prestación presenta debilidades.

Desde el punto de vista legal, la contratación presenta defectos en su tramitación tanto materiales como formales.

En primer término, no se ha dado cumplimiento con el procedimiento previsto por la Resolución SIGEN N° 122/2010 que regula el sistema de precio testigo, sustituyéndolo por un mecanismo no previsto por esa norma.

En segundo término, el control de la prestación del servicio no es cumplido por la Comisión de Recepción, tal como lo establece el Decreto N° 893/2012, vigente a la fecha de la Licitación N° 10/2013, habiendo quedado en cabeza de un área -Servicios Generales- que no forma parte de la estructura organizativa aprobada por Decreto N° 550/2013, que establece la misma hasta la apertura del primer nivel operativo. Además, el área en cuestión no cuenta con una estrategia que implemente mecanismos de control tanto en el funcionamiento diario como en la documentación que respalde la actividad dentro de la normativa de aplicación, control de la calidad de los productos empleados, efectiva provisión de los mismos de manera adecuada y suficiente; carece de un protocolo de supervisión de las tareas (tanto diarias como periódicas), de cumplimiento de horarios, y de cantidad de personal afectada al servicio.

En tercer término, y como ya se ha dejado asentado en el Comité de Control Interno de fecha 04 de julio de 2018, en el informe de auditoría de Compras y Contrataciones Generales de fecha 02 de julio de 2018 – SISAC N° 11, la contratación del servicio en cuestión viene abonándose de manera irregular, por el sistema de legítimo abono desde el mes de abril de 2016.

Tal situación atenta contra la transparencia que debe primar en los actos de la Administración Pública Nacional y la seguridad jurídica de los mismos.

En tal sentido, se está ante la ausencia de un marco legal de referencia de las prestaciones objeto de la contratación y de una especificación de los derechos y



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud

Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria

Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

obligaciones de las intervinientes en la relación jurídica -la CMDO y ALPHACYGNUS S.R.L.

De todo lo expuesto, se concluye que existen debilidades de control interno en el proceso de gestión del servicio de limpieza de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", toda vez que no se cumple acabadamente con la normativa de aplicación, poniendo de manifiesto un aumento del costo de la no calidad.

Torres (B), 20 de diciembre de 2018.



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

Informe Analítico



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
 Secretaría de Gobierno de Salud
 Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
 Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

I. OBJETO

Verificar que el Servicio de Limpieza de la CMDO se desarrolle conforme los parámetros establecidos en la contratación respectiva y de acuerdo a la normativa vigente en la actividad en particular.

Asimismo, se realizará el seguimiento de las observaciones pendientes de regularización del área auditada

II. ASPECTOS RELEVANTES

En particular, se auditó una muestra de pabellones, sectores y espacios verdes, haciéndose hincapié en verificar la existencia de procedimientos tendientes al efectivo control de cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de licitación por parte de la empresa prestataria del servicio de limpieza.

Por otro lado, debe resaltarse que el servicio de limpieza es abonado desde el mes de abril de 2016, mediante la figura del legítimo abono, situación que quedara plasmada en el Acta de Comité de Auditoría de fecha 04 de julio de 2018.

III. ALCANCE

El examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N° 152/2002) y el Manual de Control Interno Gubernamental (Resolución SIGEN N° 3/2011).

Los trabajos fueron realizados en la sede de la CMDO sita en Padre Criado Alonso s/n° - Localidad de Torres, Partido de Luján – Provincia de Buenos Aires.

Durante el período comprendido entre el 04 de octubre de 2018 y el 20 de diciembre de 2018, se realizaron distintas solicitudes de información, recopilación de normativa, compulsas y análisis de la información brindada por el área auditada; se efectuaron distintas solicitudes de información y documentación complementaria necesarias para lograr los resultados de la tarea de auditoría y la elaboración del presente informe.

Se concurrió al Hogar y Centro de Día "Reencuentro" (donde funciona un hogar en el que se hospedan 8 pacientes y el Centro de Día donde se realizan tareas de terapia ocupacional); al Pabellón N° 2 (donde funciona el servicio de guardia de la Colonia, consultorios externos, internación clínica de hombres y mujeres); al Pabellón N° 3 (donde funciona, en planta baja Admisión de pacientes, y en los pisos 1° y 2° el servicio de Terapia de Corto Plazo); y al Hogar El Andar (donde funciona un hogar en el que se hospedan 9 pacientes). Se inspeccionaron además los espacios verdes. Todo ello con el fin de controlar el servicio prestado por la empresa adjudicataria del servicio de limpieza. Este informe se encuentra referido a las observaciones y conclusiones sobre el objeto de la tarea entre las fechas señaladas y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones que surgieron de la labor efectuada fueron puestas a consideración del área auditada mediante NO-2018-65493217-APN-UAI#CNMO del 14 de diciembre de 2018 y respondidas mediante NO-2018-66582453-APN-DA#CNMO de fecha 19 de diciembre de 2018.



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud
 Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
 Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

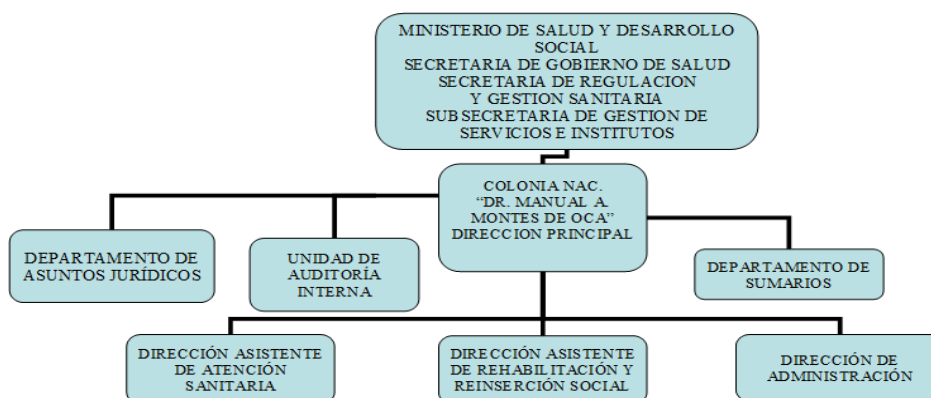
IV. MARCO DE REFERENCIA

Tal como se expusiera, la contratación del servicio venció con fecha 31 de marzo de 2016, abonándose desde esa fecha por la figura del legítimo abono, situación que quedó plasmada en el Acta de Comité de Auditoría de fecha 04/7/2018, por lo que el marco de referencia resulta difuso.

Asimismo, con fecha 31/10/2018 se firmó el acta de reducción de precio, por lo que el marco de referencia a partir del cual se efectúa la presente resulta difuso.

En tal sentido, para la verificación específica llevada a cabo, se estuvo al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 10/2013, ya vencido.

La estructura de la CMDO fue aprobada por Decreto N° 550/2013 que contempla solamente la apertura de primer nivel, la que se grafica a continuación:



En cuanto a la normativa de aplicación, se tuvo en cuenta:

- ✓ Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657;
- ✓ Ley N° 24.156 sobre Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- ✓ Decreto Delegado N° 1023/01 sobre Régimen General de Contrataciones Públicas Electrónicas, Contrataciones de Bienes y Servicios, y Obras Públicas;
- ✓ Decreto 893/2012, reglamentario del Decreto Delegado N° 1023/01;
- ✓ Resolución SIGEN N° 122/2010;
- ✓ Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

V. TAREAS REALIZADAS

Las tareas estuvieron orientadas a la verificación del cumplimiento de las condiciones oportunamente establecidas en la respectiva contratación, como asimismo del adecuado control de tal cumplimiento por parte del área competente de la CMDO.

Los principales procedimientos de auditoría utilizados en el examen y en la obtención de las evidencias que permitieron las conclusiones y recomendaciones del presente informe, han sido los siguientes:



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

1. Examen del Expte. N° 1-2002-4107001482/13-6 correspondiente a la Licitación Pública N° 10/2013, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y la orden de compra a favor de la empresa adjudicataria del Servicio de Limpieza ALPHACYGNUS S.R.L.
2. Solicitud de documentación referida a la modificación de las condiciones de contratación cursada por NO-2018-59972828-APN-UAI#CNMO y contestada por NO-2018-60635790-APN-DA#CNMO.
3. Entrevista con los encargados de la prestataria con el objeto de inspeccionar y comprobar la existencia y correcto funcionamiento de las máquinas y equipos afectados al servicio de limpieza, de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación.
4. Entrevista con personal de la CMDO que se desempeña en los pabellones y sectores tomados como muestra, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los aspectos considerados de mayor relevancia para el bienestar de los pacientes.
5. Se concurrió a los pabellones, sectores, y espacios verdes tomados como muestra, con el objeto de controlar y comprobar si la empresa prestataria del servicio de limpieza cumple con sus obligaciones conforme al Pliego de Bases y Condiciones Particulares que la vincula con la Institución.

De las tareas efectuadas se pudo observar que existe debilidad en el proceso de control, por parte de la CMDO de la adecuada prestación del servicio de limpieza brindado por la prestataria.

A priori, se evidencia la inexistencia de un protocolo o procedimiento, que prevea los controles necesarios para verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la prestataria, manifestándose esta falta en el Pliego de la contratación. Ello se colige de la ausencia de tareas a cargo de la Comisión de Recepción y de deficiencias en el control llevado a cabo por el área Servicios Generales. Asimismo, del examen del expediente se han detectado incumplimientos tanto de la normativa de aplicación al proceso de contratación, como en la modificación de la misma, los que pasan a formar parte de los hallazgos que dan origen a las observaciones del período.

VI. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Observación N° 1: El servicio de limpieza es solventado mediante la figura del legítimo abono desde el mes de abril de 2016 a la fecha, tal como quedó expuesto en el informe de Compras y Contrataciones Generales de fecha 02 de julio de 2018 (SISAC N° 11) y en el Comité de Control Interno Auditoría de fecha 04 de julio de 2018.

La empresa ALPHACYGNUS S.R.L., prestataria del servicio de limpieza, se encuentra prestando servicios sin contratación vigente, toda vez que la Licitación Pública N° 10/2013, por la que fue adjudicada se encuentra vencida desde el mes de marzo de 2016 (el primer vencimiento había operado en mayo de 2015 y se optó por el año de prórroga previsto en el proceso licitatorio). La prórroga abarcó el período comprendido entre el 01/4/2015 y el 31/3/2016. La adjudicataria se notificó de la orden de compra el



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

09/04/2014, siendo ésa la última actuación del expediente. No constan remitos, ni actas de recepción, ni ninguna otra actuación relativa a la etapa de ejecución del contrato. A partir del mes de abril de 2016 a la fecha, se abona la prestación del servicio por la figura de legítimo abono.

Causa: inobservancia del plan anual de contrataciones. Apartamiento de la normativa del Régimen legal de Contrataciones de la Administración Nacional. Decreto Delegado N° 1023/2001 y su reglamentación.

Efecto: La figura del legítimo abono atenta contra la transparencia de los actos de la Administración Pública Nacional y la seguridad jurídica de los mismos. Implica un alejamiento de las normas de la administración financiera estatal relacionadas con la ejecución presupuestaria.

Recomendación: se recomienda iniciar el proceso licitatorio con la antelación suficiente para que las erogaciones no se efectúen por el sistema de legítimo abono.

La regularización de la observación se encuentra a cargo de la Dirección de Administración.

Opinión del auditado: *"Se inició el trámite de licitación para la contratación del Servicio de Limpieza el cual tramita mediante Ex-2018-26763512-APN-DA#CNMO y EX-2018-51470792-APN-DA#CNMO. La Fecha de Apertura fue el día 04/12/18. Actualmente se encuentra en la etapa de evaluación de la oferta".*

Comentario del auditor: se constató lo manifestado por la Dirección de Administración en el sistema GDE.

Estado de regularización: en trámite.

Observación N° 2: La contratación del Servicio de Limpieza fue adjudicada omitiéndose el procedimiento de precio testigo previsto por la Res. SIGEN N° 122/2010. Dicho procedimiento fue sustituido por otro no previsto por la norma. Se tomó como referencia el precio testigo informado por la SIGEN en la licitación anterior, y se lo recalculó en base a un informe especial sobre estructura de costos, proporcionado por la firma que resultó adjudicataria.

La Licitación Pública 10/2013 por la que tramitó la contratación del Servicio de Limpieza fue adjudicada a la empresa ALPHA CYGNUS S.R.L., omitiéndose el procedimiento de precio testigo previsto por la Res. SIGEN N° 122/2010, siendo sustituido dicho procedimiento por otro no previsto por la norma.

Causa: incumplimiento de las prescripciones del Anexo II, I.e de la N° 122/2010.

Efecto: eventual perjuicio patrimonial como consecuencia del apartamiento de la norma mencionada.



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

Recomendación: deberá estarse a las prescripciones de todo el plexo normativo aplicable a las compras y contrataciones de la Administración Pública Nacional (Decreto Delegado N° 1023/2001, su reglamentario Decreto N° 1030/2016, Resolución SIGEN N° 122/2010; Decreto N° 202/2017 sobre conflicto de intereses; circulares de la ONC y demás normativa aplicable. Las dependencias actuantes en el proceso de contrataciones deberán, tener en cuenta dicha normativa en todos los procesos en los que intervengan.

Asimismo, se recomienda tener en cuenta los servicios de análisis de pliegos y de control de recepción, también establecidos por la Resolución SIGEN N° 122/2010, a fin de regularizar los procesos de compras y contrataciones.

Opinión del auditado: *"Respecto a la observación efectuada con relación a la omisión de solicitar precio testigo de conformidad con lo estipulado en la Resolución SIGEN N° 122/2010, se informa lo siguiente. Al ponerse en conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de tal circunstancia, la Ctdora. María Inés ANNETA, efectuó una consulta por ante la Oficina Nacional de Contrataciones mediante correo electrónico, cuya copia se adjunta como archivo de trabajo para mejor proveer. En la contestación de la citada orgánica se sugiere subsanar la omisión procediendo a solicitar precio testigo con posterioridad a la apertura. -Consecuente con dicha sugerencia, esta División (Fs. 1682/1684) procedió a solicitar la intervención de competencia de SIGEN, para la obtención del precio testigo de la Licitación Pública Nro. 10/2013, según constan a Fs. 1682 del expediente soporte papel Nro. 1-2002-4101482/13-6. -A Fs. 1718 el Síndico General de la Nación Dr. DANIEL G. REPOSO, manifiesta que, habiéndose realizado un pormenorizado análisis del pliego no resulta procedente elaborar el informe de Precios Testigos. -Al no surgir que la omisión de solicitar precio testigo sea causal de nulidad en la tramitación de las actuaciones, siempre y cuando se respeten los criterios de eficiencia y eficacia, como así también los principios de concurrencia, igualdad, publicidad y transparencia, fue decisión de la máxima autoridad de la colonia continuar con el trámite licitatorio, toda vez que el servicio estaba siendo prestado mediante la modalidad de reconocimiento del gasto y desechar ofertas válidas obtenidas en una Licitación Pública por una omisión formal, podría considerarse más perjudicial."*

Comentario del auditor: se mantiene la observación, resaltando que el procedimiento de precio testigo está ordenado en una norma dictada por el órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional, por lo que no puede dejar de ser aplicada en los procedimientos de compras que, por sus características así lo requieran, como fue el caso de la Licitación Pública N° 10/13.

La aplicación del procedimiento de precio testigo está a cargo de la Dirección de Administración y del área Compras y Contrataciones del organismo, esta última bajo la dependencia de aquélla. Asimismo, el Departamento de Asuntos Jurídicos, debe



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud

Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria

Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

tener en cuenta y recomendar la aplicación de la normativa en cuestión en su carácter de órgano asesor permanente del organismo.

Por último, si bien se destaca que se llevó la situación a conocimiento de la UAI, las tareas desarrolladas por los integrantes de ésta no pueden formar parte de los procesos de gestión.

Estado de regularización: sin acción correctiva.

Observación N° 3: Se constató la suscripción de un acta entre la CMDO y la prestataria del Servicio de Limpieza en el marco de las restricciones presupuestarias puntualizadas por la Oficina Nacional de Presupuesto, reduciéndose el precio de la prestación en un 16,43 %. Aunque en dicho documento se estipula "que la prestataria continuará prestando el servicio de limpieza integral en las mismas condiciones", se verificó que se han producido modificaciones en los horarios y cantidad de personal afectado a la prestación. El acta en cuestión no forma parte del expediente por el que tramitó la Licitación Pública N° 10/2013, adoleciendo de defectos formales que hacen a la validez del instrumento.

El acta se suscribió el 31/10/2018 entre la CMDO y la prestataria del Servicio de Limpieza "ALPHA CYGNUS S.R.L.". Aunque en dicho documento se estipula "que la prestataria continuará prestando el servicio de limpieza integral en las mismas condiciones", se verificó que se han producido modificaciones en los horarios y cantidad de personal afectado a la prestación. Asimismo, se verificó que aún antes de la suscripción de dicha acta ya se habían producido modificaciones en los horarios y cantidad de personal afectado al servicio. Por último, el acta en cuestión no forma parte del expediente por el que tramitó la Licitación Pública N° 10/2013, adoleciendo de defectos formales que hacen a la validez del instrumento.

La subsanación de la observación se encuentra a cargo de la Dirección de Administración y del Departamento Asuntos Jurídicos.

Causa: apartamiento de las prescripciones de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). El expediente administrativo, según la normativa referida, es el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento al acto administrativo, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlo.

Efecto: inexistencia de controles de los actos preparatorios, modificatorios y definitivos en los procesos administrativos.



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

Recomendación: toda modificación efectuada a una contratación de esta índole, debe ser efectuada con las formalidades legales pertinentes y formar parte íntegra del expediente respectivo para su efectivo control y seguimiento.

Opinión del auditado: *“Atento a las restricciones presupuestarias puntualizadas por la Oficina Nacional de Presupuesto se firmó un acta acuerdo de Reducción del Contrato el cual tramitó por EX–2018-5829908-0DA#CNMO y fue aprobada por RESOL–2018-638-APN-D#CNMO. Cabe dejar aclarado que no es una reducción de precio sino de Contrato continuando con las mismas condiciones del mismo”.*

Opinión del auditor: tal como se señala en la observación, no se han tenido en cuenta las cuestiones planteadas en la observación. El acta fue suscripta el día 31 de octubre de 2018 y el expediente fue iniciado a posteriori, el 13 de noviembre de 2018, dictándose el acto administrativo, también en la última fecha señalada.

Estado de regularización: sin acción correctiva.

Observación N° 4: Se constató que el control de la prestación del servicio de limpieza es llevado a cabo por el área Servicios Generales dependiente de la Dirección de Administración, cuando según el Título III, Capítulo II del Anexo al Decreto N° 893/2012, dicha tarea debe ser ejercida por la Comisión de Recepción del organismo.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 10/2013 estableció que el área Servicios Generales sería la encargada de la recepción de los servicios prestados por la adjudicataria por ser aquella la unidad requirente.

El Área mencionada no se encuentra dentro de la estructura formal del organismo, aprobada por Decreto N° 550/2013.

Debe ponerse de resalto la importancia de las acciones a cargo de la Comisión de Recepción en los procesos tanto de adquisición de bienes como de prestación de servicios, en su carácter de órgano de contralor.

El art. 111 del Decreto 893/2012 establece que la Comisión de Recepción tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integran el contrato.

En cuanto al análisis de las prestaciones, para el caso de prestación de servicios, la Comisión de Recepción podrá realizar las actividades necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como solicitar la opinión de los destinatarios del servicio. Asimismo, para el caso de verificar que los servicios no cumplen con lo solicitado, la Comisión de Recepción deberá intimar al proveedor que realice las acciones necesarias para que preste los servicios conforme al pliego dentro del plazo que fije al efecto.

En fin, el Decreto N° 893/2012 establece un procedimiento detallado a seguir por la Comisión de Recepción para el contralor en la adquisición de bienes y la prestación de servicios, como asimismo para otorgar o no la conformidad de ellos.



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

La CMDO contaba con una Comisión de Recepción conformada mediante Resolución CMDO N° 474 de fecha 23 de agosto de 2012, vigente al momento de la contratación sub examine, modificada a posteriori mediante Resolución CMDO N° 256 del 03 de mayo de 2017.

La subsanación de la observación está a cargo de la Dirección de Administración.

Causa: incumplimiento de las prescripciones del Decreto N° 893/2012 de aplicación al momento de la Licitación Pública N° 10/2013, en cuanto a la falta de actuación de la Comisión de Recepción. Control de la prestación por dependencias ajenas a los fines establecidos por la reglamentación de aplicación -Área Servicios Generales- (no incluida en la estructura organizativa aprobada de la CMDO).

Efecto: inexistencia de controles efectivos en la prestación del servicio de limpieza. Posible perjuicio patrimonial.

Recomendación: tanto la verificación de los bienes adquiridos y de las prestaciones contratadas, como su conformidad o su no conformidad deben estar en cabeza de la Comisión de Recepción, creada a tal efecto por la normativa vigente en materia de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (Decreto N° 893/2012 y su actual 1030/2016).

Opinión del auditado: *"Respecto de la recepción del servicio de Limpieza, efectuado por el área requirente, se informa que tal modalidad de contralor se debe a que, si bien a la fecha de vigencia de la Licitación Pública 10/13 substanciada bajo el régimen legal del Decreto Nro 893/2012, existía designada una Comisión de Recepción para trámites licitatorios, el motivo de recaer exclusivamente la recepción definitiva en cabeza de División Servicios Generales, se debió a lo siguiente: 1. Como los integrantes de la Comisión de Recepción, no se encuentran abocados exclusivamente a dicha tarea, el contralor del servicio de limpieza, debido a la cantidad de dispositivos y tareas que deben ser desarrolladas por la prestataria, y por consiguiente pasibles de verificación, son de una magnitud tal, que sería imposible que una comisión integrada por quienes no son designados específicamente para tal cometido la pueda realizar. Debe tenerse presente que el servicio de limpieza abarca todos los edificios del predio principal de la Institución, los centros de días internos y externos, el Centro Interdisciplinario de Salud Mental, los dispositivos residenciales comunitarios internos, por lo que el área requirente se encargó de efectuar el contralor. 2. Se encuentra en trámite el Concurso Público N°03/18 con el objeto de regularizar la observación N° 4 de este informe de Auditoría, la Comisión de Recepción vigente, creada por Resolución N° 256 de fecha 03/05/2017 Procederá a realizar el control acorde lo exige la reglamentación vigente. Igual criterio se seguirá en todas las contrataciones".*



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

Opinión del auditor: se tiene en cuenta lo manifestado por el auditado. Se procederá a constatar el cumplimiento de las tareas de la Comisión de Recepción en la próxima auditoría de seguimiento.

Estado de regularización: sin acción correctiva.

VII. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES ANTERIORES - INFORME N° 18/2016 - SISIO N° 11

Observación N° 1:

Las maquinarias provistas por la adjudicataria para la ejecución del servicio en la CMDO no son la totalidad que contempla el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que la vinculan con la institución, generando una debilidad en las tareas su cargo.

Recomendación: Se recomienda que la adjudicataria cuente con la totalidad de las maquinarias contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que la vincula a la Institución para optimizar el servicio brindado.

Comentario del Auditor: se constató el cumplimiento de la recomendación efectuada, mediante la inspección del depósito.

Estado: regularizada.

Observación N° 2:

El sector que circunda al tanque de agua principal de la CMDO no reviste las condiciones de limpieza mínimas que debe poseer. Se han notado, entre otros desechos, restos de prendas de vestir en desuso, escombros, piezas de metal oxidadas; etc. Ello evidencia una suerte de abandono en ese lugar específico, en cuanto al servicio de limpieza.

Esto vale ser destacado, habida cuenta la proximidad con el acceso al tanque que provee de agua a todo el organismo y, tanto ese tanque como la zona que lo circunda deben estar en condiciones óptimas de limpieza, con el objeto de impedir la generación de focos de contaminación ambiental que incidan en las condiciones de higiene y salubridad del agua corriente de la CMDO.

Comentario del Auditor: se constató el cumplimiento de la recomendación efectuada, mediante la inspección del sector.

Estado: regularizada.

VII. OPINION DEL AUDITADO

Las observaciones que surgieron de la labor efectuada fueron puestas a consideración del área auditada mediante NO-2018-65493217-APN-UAI#CNMO del 14 de diciembre



Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno de Salud
 Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
 Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

de 2018 y respondidas mediante NO-2018-66582453-APN-DA#CNMO del 19 de diciembre de 2018.

VIII. CONCLUSIÓN

De acuerdo con las tareas desarrolladas según lo dispuesto por las Normas de Auditoría Interna Gubernamental establecidas en la Resolución SIGEN N° 152/2002, en base a las observaciones y a las evidencias recogidas que surgen del análisis, se verificó que el control interno llevado a cabo en el proceso de contratación del Servicio de Limpieza y en las acciones realizadas para verificar la prestación presenta debilidades.

Desde el punto de vista legal, la contratación presenta defectos en su tramitación desde el punto de vista material y formal.

En primer término, no se ha dado cumplimiento con el procedimiento previsto por la Resolución SIGEN N° 122/2010 que regula el sistema de precio testigo, sustituyéndolo por un mecanismo no previsto por la norma.

En segundo término, el control de la prestación del servicio no es cumplido por la Comisión de Recepción, tal como lo establece el Decreto N° 893/2012, vigente a la fecha de la Licitación N° 10/2013, habiendo quedado en cabeza de un área -Servicios Generales- que no forma parte de la estructura organizativa aprobada por Decreto N° 550/2013, que establece la misma hasta la apertura del primer nivel operativo. Además, el área en cuestión no cuenta con una estrategia que implemente mecanismos de control tanto en el funcionamiento diario como en la documentación que respalde la actividad dentro de la normativa de aplicación, control de la calidad de los productos empleados, efectiva provisión de los mismos de manera adecuada y suficiente; carece de un protocolo de supervisión de las tareas (tanto diarias como periódicas), de cumplimiento de horarios, y de cantidad de personal afectada al servicio.

En tercer término, y como ya se ha dejado asentado en el Comité de Control Interno de fecha 04 de julio de 2018, en el informe de auditoría de Compras y Contrataciones Generales de fecha 02 de julio de 2018 – SISAC N° 11, la contratación del servicio en cuestión viene abonándose de manera irregular, por el sistema de legítimo abono desde el mes de abril de 2016.

Tal situación atenta contra la transparencia que debe primar en los actos de la Administración Pública Nacional y la seguridad jurídica de los mismos.

En tal sentido, se está ante la ausencia de un marco legal de referencia de las prestaciones objeto de la contratación y de una especificación de los derechos y obligaciones de las intervinientes en la relación jurídica -la CMDO y ALPHACYGNUS S.R.L.

De todo lo expuesto, se concluye que existen debilidades de control interno en el proceso de gestión del servicio de limpieza de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", toda vez que no se cumple acabadamente con la normativa de aplicación, poniendo de manifiesto un aumento del costo de la no calidad.

Torres, (B), 20 de diciembre de 2018.